



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días 09/05/2022, 13/06/2022 y 22/06/2022. Así mismo, doy cuenta que el pasado martes 24 de mayo de 2022, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía la parte demandada para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

Días hábiles para pagar: 11,12,13,16 y 17 de mayo de 2022.

Días hábiles para excepcionar: 11,12,13,16,17,18,19,20,23 y 24 de mayo de 2022.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 20 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2022-00133-00

Vista la nota secretarial que antecede, se incorporan al expediente y se deja en conocimiento de las partes la respuesta enviada por parte del Consorcio FOPEP, indicando que la medida de embargo decretada sobre el 30% de la pensión percibida por el demandado Pedro Pablo Contreras Fernández surte efectos a partir del mes de junio de 2022.

Así mismo, incorpórese al expediente la citación para notificación personal a través de correo electrónico, allegada por la apoderada de la parte ejecutante el día 09 de mayo de 2022 visible en archivo 08ConstanciaNotificacionPersonal.PDF, con reporte positivo de entrega en archivo 13SeguirEjecución.PDF allegado el expediente el 22 de junio de 2022.

Así pues, toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada pagara o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, y la misma una vez vencido el término de la notificación, **NO HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO**, en consecuencia, se ordenará conforme a lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso modificado, el cual preceptúa:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)

En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y



posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPÓRESE la notificación allegada por la apoderada de la parte demandante el pasado 09/05/2022.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

CUARTO: ORDENAR la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE. (\$222.000,00).

NOTIFÍQUESE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 21 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe2c6464894916d23c7c7f00e6c313148e253bf6de6ef8e8546c1153cb98e44**

Documento generado en 20/09/2022 10:21:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>